

Expediente: **437/24**

Carátula: **PONCE MELIAN NATALIA SOLEDAD Y OTROS C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN Y OTROS S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **24/10/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20141385543 - *PONCE MELIAN, Natalia Soledad-ACTOR*

90000000000 - *MARCOLONGO, Maria Valeria-DESISTIO A FS. 63*

20141385543 - *CHAUQUI, Iris Silvana-ACTOR*

JUICIO:PONCE MELIAN NATALIA SOLEDAD Y OTROS c/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN Y OTROS s/ AMPARO.- EXPTE:437/24.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 437/24



H105021669063

San Miguel de Tucumán, Octubre de 2025.

VISTO: Los autos del epígrafe y

C O N S I D E R A N D O:

I.a. En fecha 26/05/2025 la co actora en autos, María Valeria Marcolongo, a través de su letrado patrocinante Héctor Eudoro González, expresó que desiste del proceso de amparo iniciado. Fundamenta su pedido en que renunció al cargo y grado que revistaba en el Servicio Penitenciario provincial.

b. Mediante decreto de fecha 28/05/2025 se dispuso, previo a resolver el desistimiento formulado, que manifieste el letrado interviniente su conformidad en atención a lo dispuesto por el artículo 35 de la ley n° 5480.

c. Mediante su presentación de fecha 02/09/2025 la co actora acompañó carta de pago otorgada por el letrado Héctor Eudoro González así como el convenio de honorarios homologado por el Colegio de Abogados de esta ciudad.

d. Por decreto de fecha 10/09/2025 se dispuso tener presente el convenio de honorarios y la formal carta de pago otorgada por el letrado Héctor Eudoro González a favor de la Sra. María Valeria Marcolongo, así como agregar el comprobante de pago de los aportes Ley N° 6.059 acompañado. Se dispuso también el pase a conocimiento y resolución del Tribunal el desistimiento del proceso formulado por la co-actora María Valeria Marcolongo.

II. Por aplicación del principio dispositivo –especialmente la disponibilidad del derecho material– entiende la doctrina que “el órgano judicial se halla vinculado por las declaraciones de voluntad de las partes relativas a la suerte de aquél” (cfr.: Palacio, Lino E., “Derecho Procesal Civil”, T. I, pág. 185).

Siendo así, la accionante tiene la potestad de elección entre el ejercicio o no ejercicio de sus derechos materiales y procesales. Como consecuencia de ello, en tenor a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 253 y 252 del CPCC (de aplicación al fuero por remisión del art. 31 del Código Procesal Constitucional), cabe hacer lugar al desistimiento del proceso formulado por la co actora en autos, María Valeria Marcolongo, en fecha 26/05/2025.

III. Costas.

En atención a las circunstancias de autos, considerando que no fue invocada por la parte que desistió alguna causal de excepción -principio establecido por el artículo 70 del CPCyC, de aplicación al fuero por remisión del art. 31 del CPC- corresponde que sean soportadas por la co actora.

Honorarios, oportunamente.

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

I. TENER POR DESISTIDA del proceso en el presente juicio a la co actora, María Valeria Marcolongo, de acuerdo a lo considerado.

II. COSTAS, conforme se consideran.

III. RESERVAR pronunciamiento sobre la regulación de los honorarios para su oportunidad.

HAGASE SABER

Maria Felicitas Masaguer Ana María José Nazur

Actuación firmada en fecha 23/10/2025

Certificado digital:
CN=GARCIA LIZARRAGA Maria Laura, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27260297665

Certificado digital:
CN=NAZUR Ana Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235197109

Certificado digital:
CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/0d2627b0-af42-11f0-8407-2f29913699f6>